



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE OVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., Diciembre 11 de 2020**  
**Interrogatorio de Parte N° 2020-0220**

Subsanada en debida forma y como quiera que reúne las exigencias de los artículos 183 y 199 del Código General del Proceso, el Despacho: DISPONE:

Admitase la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte que solicitó el **CONJUNTO LAGO TIMIZA ETAPA 2 MANZANA 3 P.H.** En consecuencia se DISPONE:

CITAR a **JOSÉ GREGORIO CUMBE ALBINO**, para que comparezca a absolver el interrogatorio de parte que se le formulará el día **15 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**

La parte interesada deberá notificar lo anterior conforme lo prevén los artículos 291 y 292 CGP y el Decreto 806 de 2020, constancia de lo cual habrá que enviarse al buzón de correo electrónico de este despacho judicial, con antelación a la fecha de la audiencia programada.

Asimismo, se anuncia a las partes y demás intervinientes que el interrogatorio de parte se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Finalmente, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones procesales previstas en el artículo 205 del C.G.P.

Se reconoce a la abogada Adriana Milena Rincón Alvarado como apoderada judicial del interesado de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



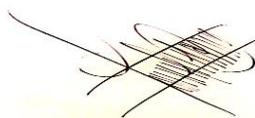
**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**

JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 43 hoy 14 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario